del modo que fuese mas ventajoso al interesado.

Con tanto terminó la sesion, firmando esta acta segun costumbre el Sr. Alcalde, á ruegos suyo y de los demás vocales concurrentes, de que certifico yo el Sric. Interino. = Interlineado = cargo de = valga

José Mª de Guenicaveitia

Ildefonso Azcárate Ascasua

## Sesion del dia 20 de Enero de 1876.

Presidte. Guenicaveitia
Secta.
Unamuno
Azcárate
Larrea
Ganchegui
Gallástegui
Mendizabal
Emaldi
Aminsquibar

En la Sala Consistorial de ésta N. y L. villa de Vergara á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron á sesion ordinaria los Sres del margen, y que constituyen la mayoría del Ayuntamiento de la misma.

Abierta que fué la sesion por el Sr. Presidente se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

La Comision de abastos emitió su descargo relativo á los aguardientes, de que propuso proveer á la Villa Muñategui de Placencia, y de que se trató en la sesion última, y se redujo á espresar, que la villa no convenia contragese compromiso definitivo sobre ésta puesto, y por lo tanto opinaba, que á dicho Muñategui se podria proporder la adquisicion de un barril de dicho artículo á calidad de satisfacerle su importe al concluirse su venta, sin que por ésto quedase comprometida la villa á comprarle en tiempos sucesivos, aunque fuese á los 68 rs cada cántara, en que lo habrá ofrecido dicho Muñategui, y que no se le pagará más, caso de aceptarse por él la adquisicion del barril enunciado en las condiciones espresadas; y con este motivo y despues de aprobado ese dictámen de abastos, se acordó, que en lo sucesivo ninguno vendedor de ese artículo en ésta poblacion podrá adquirirlo sino del depósito, que la villa se propone tener en la Alhóndiga

en igual modo que tiene los vinos, pero que cualquier particular que deseare hacerse con él para el consumo de su casa, y nó para venta pública, podría comprarlo á cualquier aventurero, ó de otro cualquier modo, satisfaciendo el impuesto municipal que á dicho artículo corresponde y está establecido.

Tomó conocimiento la Corporacion de una solicitud de Saturnino Vergara pretendiendo se le aumente su sueldo de un real diario que actualmente tiene por el destino de atabalero de ésta villa, á dos rs diarios, y se acordó desestimarla por ahora.

Igualmente se enteró de otro memorial de Pablo Prolagoitia, de ésta vecindad, en solicitud de que se le rebaje la contribucion de 33 rs, q.f. actualmente paga por foguera y pecuaria; y siendo verdad, q.f. en efecto en la actualidad no tiene sino una caballería enferma, que para nada sirve, y que tampoco hace viage alguno por lo tanto con su coche, se acordó rebajarle 16 rs mensuales, equivalentes á la contribucion pecuaria, que le correspondia, á condicion empero de aumentarle toda vez, que volviere á adquirir alguna ó algunas caballerías en la justa y oportuna proporcion.

Así mismo se enteró el Ayuntamiento de las solicitudes de Manuel Elugica y Bernabé Azpitarte, á fin de que se les admita respectivamente las despedidas de sus habitaciones, que pertenecen á la clase de fincas embargadas, y puedan salir se ellas al vencimiento del mes, y acordó sobre ello, que siendo los arrendamientos anuales, y no habiendo dado la despedida segun costumbre de ésta localidad ántes de S. Miguel, ó sea 29 del Sbre próximo pasado, no podría accederse á ello.

Se ocupó tambien la Corporacion municipal de la Súplica hecha por el Sr. Director del Seminario Vasco Navarro de ésta villa, á fin de que la Municipalidad le otorgue ó dé á dicho Establecimiento la subvencion de mil rs mensuales, pagaderos por quincenas, en cada una de ellas quinientos rs, y la exencion de derechos del vino, que se consuma en dicho Establecimiento en los mismos términos y forma, en que venía haciendo el Ayuntamiento Saliente; y considerando el Ayuntamiento de sumo interés para éste vecindario la conservacion de ese Estable-

cimiento dedicado á la enseñanza pública, y teniendo en cuenta que si no fuera por ésta razon pudiera quizá suceder, que en las extraordinarias circunstancias de guerra fuese destinado á Hospital militar, ó á otro fin estraño á la enseñanza, determinó atribuirle hasta fin de Junio próximo venidero con la subvencion ya espresada con la condicion y circunstancias, que por el Ayunt.º Saliente se acordaron en sesion de 5 de Agosto próximo pasado.

El Sr. Alcalde-Presidente dió cuenta de algunos casos de viruela presentados en la ferrería ó fábrica de caldetas de Olaeta, de esta jurisdiccion, y que con este motivo á fin de evitar que tome incremento y se propague esa enfermedad, habrá determinado y puesto para hacer una escrupulosa guardia, que impidiera el que ingresase nádie en la casa fuera de los que gobiernan á los pacientes, y que para el efecto de hacer guardia habrá nombrado á Tomás Otsesagasti, de ésta vecindad, quien estaba desempeñando ese cargo desde el 17 al medidia del corriente mes; y por el Jornal de ocho dineros diarios; y la Corporacion municipal aprobó las determinaciones tomadas en todo por su Sr. Presidente.

Tambien se hizo cargo de otra solicitud de D. Juan Antonio de Otsesagasti, de esta vecindad, pretendiendo que, se le otorgue el arriendo de las cuadras de D. Claudio Hernando por la mitad de la renta anual anterior de 2 tos, que viene satisfaciendo en los dos años anteriores; y considerando la Corporacion municipal que ese arrendamt.º siendo anual debió Otsesagasti dar su despedida ántes del dia de S. Miguel, ó sea 29 de Sbre últ.º y no habiéndolo hecho así se acordó que no puede accederse á su solicitud; y con respecto á otra esposicion del mismo por la que solicita, que en el impuesto de ocho mrs que se trata de establecer á cada azumbre de sidra que se consuma en ésta jurisdiccion, se le considere obligado á pagar solamente cuatro mrs en cada azumbre del mismo artículo, en atencion paga las contribuciones municipales por la misma propiedad, acordó el Ayuntamiento, que se remita su resolucion al Ayuntamiento general, que está convocado para el dia 23 del corriente mes.

Igualmente tomó conocimiento la Corporacion de una solicitud hecha á la Excma Diputacion foral por el Curador el

Presbítero D. Ramon de Aldasoro, vecino de Plasencia, de las hijas menores de los difuntos D. Domingo de Aldasoro y Dª Josefa de Larrumbide, por la que solicita autorización, para que sus enunciadas menores puedan levantar la casa habitación, en que viven, y unirse á su hermana casada Dª Nieves Aldasoro, vecina de esta villa, que vive en el 3er piso de la propia casa, cuya instancia remite á este Ayuntamiento la Excma Diputación foral con el correspondiente decreto marginal, de que Ln corresponde su resolución á este Ayuntamtº, que deberá remitir con ella á la misma Autoridad superior, y se la acordó que las enunciadas menores pueden levantar la casa, si quitan, á calidad empero de que hayan de satisfacer la contribución foguera y demás como hasta la presente fecha, y de que dejen en la habitación el mobiliario y utensilios necesarios, para levantar la carga vecinal de alojamiento, que en turno les corresponda, conforme está prevenido por Circulares de la misma Excma Diputación foral.

Se dió cuenta de una comunicación de la misma Excma Diputación foral de fha 14 del corriente, por la que se previene, que la Numería que regentó el Notario D. Juan Franco Espiarte, y que al ausentarse recientemente á la ciudad de Vitoria dejó en la casa, que arrendaba, propia de D. José Joaquin de Iguna, vecino de esta villa, se traslade al archivo municipal, toda vez que en él haya posibilidad de colocarla, y en defecto suyo á uno de los departamentos de la Casa Juzgado de 1ª instancia, que fué de ésta villa, y acordó el Ayuntamiento, que en atención á que no hay terrenos hábiles, para colocar la numería, de que se trata, en el Archivo municipal, que está lleno de documentos, se verifique su traslación á la mencionada casa Juzgado, y al local en que con anterioridad existe la escribanía, que fué del finado Notario D. Luis Gonzaga de Lesarri, y que hecha la traslación queden ámbas escribanías al cuidado y disposición de D. Manuel de Frade, Notario único que reside por ahora en ésta villa.

Tomó la Corporación conocimiento de un memorial presentado por Alejandro Alguacil Galbiria, de ésta vecindad, por el que solicita el nombramiento de cantero de ésta municipalidad, sin más retribución que los jornales ordinarios que

devengáre cuando fuere llamado á trabajar en Obras públicas, y se accedió á su solicitud.

Se acordó, que, además del barrendero anterior José de Izaguirre, se nombra por tal otro segundo, que lo es Felipe Ibarzabal, con tres rs diarios de sueldo cada uno, y además será para sí el fiemo que recojan.

Se acordó que en la Alhóndiga pública de esta villa no ingrese artículo alguno, cuyo peso no se ha presenciado por el Fiel de fechos y algun individuo de la comision de Abastos, tomando nota separada por ámbos, y que de ella no se venda vino ni aguardiente, que no sea del depósito, que tiene la Corporacion municipal con respecto á esos artículos en el mismo local.

Tomó en consideracion el Ayuntamiento la necesidad que hay, de que se eche arena en los espolones del paseo de S. Antonio, de Sta Marina y del Campo Santo, y acordó, que la comision de Obras públicas estudie ese punto, y presente un pensamiento acerca del modo y forma más ventajosos y más económicos, en que podría verificarse esa operacion.

Por último se hizo cargo el Ayuntamt.o de una cuentecilla de dos carros de leña comprados al precio de 16 rs cada uno para la chimenea de la Casa á D. José Viete de Iruguren, y acordó se espida en favor de éste el oportuno libramt.o de pago.

Con tanto terminó la sesion, firmando esta acta segun costumbre el Sr. Alcalde-Presidente á nombre suyo y de los demás Sres concurrentes, de que certifico yo el Secretario = Interlineado vecino de ésta y que vive en el 3er piso de la propia casa = y se acordó que = Valga todo

José Mª de Guenicaveitia

Ildefonso Azcarate Ascona

Sesion del